[illegible] de todo el dicho tiempo que hasta aqui por nos a tenido el ofiçio de corregimiento
segun el por la forma e manera que le an sido dados e pagados el dicho año pasado para los que
a vos e vos e a vuestros lienes e para vos fazer sobre ello todas las prendas que se requiere
di y mismo vos damos poder cumplido por esta nuestra carta e otrosi vos mandamos que el tiempo
que resçibieredes por nuestro corregidor el dicho licenciado barrientos por virtud de esta nuestra carta tomeys
e rreçabays fianças leales e bonadas para que cumplido el dicho tiempo de su corregimiento fara
la rrecidençia que manda la ley e rreçabays el juramento que hara e cumplira los capitulos e cosas
contenidas en la dicha nuestra primera carta segun lo juro el tiempo que por virtud de ella fue por
vos e vos rreçibido el dicho año pasado e otrosi mandamos al dicho nuestro corregidor que las penas per
tenesçientes a nuestra camara e fisco en que el e sus ofiçiales conde pnare e las que el e sus alcaldes
pusieren para la dicha nuestra camara e las conde pnare que las asecuten e las pongan en po
der del señor de conçejo de la dicha abdad por y benefiçio de nuestro señor pnçipe por que las de e en que el
nuestro hijo nuestro e a quien su poder e viere e a los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal
por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill pnçipes para la nuestra camara e de mas ma
das a lo que vos e esta nuestra carta mostrare que vos aplaze que pareçiades ante nos en la nuestra corte de
que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la
qual mandamos a qualquier señor pnçipe que para esto fuere legitimo que de ende al que vos la mostrare
testimonio signado con su signo porque nos sepamos e cumplimiento de nuestro mandado e dada en la
abdad de burgos a veynte dias del mes de abril año del señor de mill e quatroçientos e noventa
e siete años yo el rey yo la reyna yo juan de la parra secretario del rey e de la reyna nuestros
señores la fiz escrivir por su mandado en las espaldas de la dicha carta e en la que estos no lies doña
[illegible] Joanes dotor andres dotor antonius dotor guidinus licenciado françisco sus licenciado [illegible] dotor fran
diaz chanaller

Carta de sus altezas para que cubren prestamos
para jurar por pnçesa a la ylustrissima reyna de portugal

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de granada de to
ledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de coraçia de murçia de jaen
de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde e condesa de barçelona e
señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rosellon e de cerdania marqueses de
oristan e de goçiano al conçejo corregidor alcaldes alguaziles regidores caualleros escuderos ofiçiales e omes bonos
de la muy noble abdad de murçia salud e gracia bien sabedes como plogo a dios nuestro señor de llevar para sy al
muy illustre prinçipe don juan nuestro hijo primogenito heredero que ayan de ser de estos nuestros reynos e señorios
por lo qual quedo por nuestra fija primogenita e heredera de estos nuestros reynos e señorios para despues de los
dias de mi la reyna a la dicha fija de varon la serenissima doña ysabel reyna de portugal nuestra hija mayor
legitima e porque segun las leyes e usos e costumbres de estos nuestros reynos usada y guardada en ellos los
procuradores de las abdades e villas de los que suelen ser llamados a cortes juntos en ellas a de rrabtar e
jurar de fijo e fija primogenito y heredero de su padre o madre de cuya sucesion sera por prinçipe
y heredero e para despues de los dias de aquel aqui anda de suçeder e para que esto se faga los dichos
nuestros prestamos de ven ser llamados a cortes e sobre esto mandamos dar esta nuestra carta para vos por la
qual vos mandamos que luego que vos fuere rrotificada por ante de avila nuestro rrepostero de camas que para
ello embiamos juntos en nuestro conçejo alguaziles e nobres de vuestros prestamos de cortes y les dedes e otorgueis
vuestro poder bastante para que vengan e parezcan e se resuelvan en nos en la muy noble abdad
de toledo a catorze dias del mes de abril de este presente año de la data nuestra carta con el dicho nuestro poder
para hazer al dicho rrecibimiento e juramento a la dicha serenissima reyna de portugal nuestra hija por pnçesa
e nuestra legitima heredera de estos nuestros reynos de castilla e de leon e de granada en defecto de varon
para despues de los dias de mi la reyna segun e como y en la forma e manera que por mi fuere dis
puesto e ordenado e al serenissimo rey de portugal como a su legitimo marido e porque vos